

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00277.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales previstos en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 156 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre de redes eléctricas promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra CAMOR HERMANOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 156 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda y deprecar el avalúo de estos como se inscribe en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del referido Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No.190-6729. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: ORDENAR la práctica de la inspección judicial al inmueble denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda Los Venados del municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, el cual, se halla debidamente identificado en el folio de matrícula No.190-6729, con el fin de identificar el inmueble, hacer un examen u reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

SEPTIMO: COMISIONAR con amplias facultades, a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar- Reparto, para adelantar la diligencia indicada en el numeral 6° de esta providencia, con el fin de: i) identificar el inmueble, ii) reconocer la zona objeto de gravamen, iii) hacer un examen de la necesidad de la servidumbre y la ejecución del proyecto de “Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación permanente” y , iv) ver la procedencia o no de autorizar las obras que

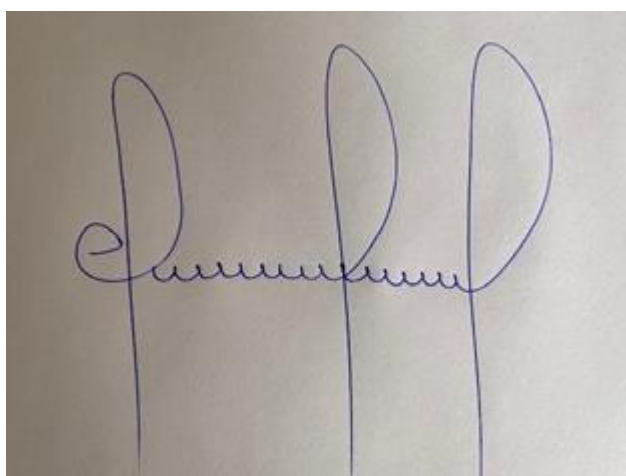
de acuerdo con dicho proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La diligencia respectiva deberá ser realizada por el comisionado dentro de las 48 horas siguientes al recibo del exhorto.

OCTAVO: RECONOCER al doctor JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.72 Fijado el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DQ.